

Simultáneamente con el desarrollo agrario se atenderán las necesidades de otros usuarios, participando en la administración de las aguas todos los sectores interesados.

La adecuada explotación de las aguas, su regulación y en su caso la captación de subterráneas renovables, permitirán aumentar la superficie regable en nuevas áreas.

La Administración, igualmente en colaboración del excelentísimo Cabildo Insular, realizaría las obras precisas de regulación y conducción de las aguas, adecuando su aplicación y teniendo en cuenta que se dan las circunstancias que regula el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, toda vez que la transformación económica y social que se pretende exige la realización de obras o trabajos complejos que superan la capacidad privada, se hace necesario el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras de puesta en riego y transformación de la zona regable de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), a los efectos de aplicación de las aguas superficiales que se pudiesen regular y las captadas subterráneamente.

Dos. La delimitación de la zona queda establecida por el perimetro costero y la curva de nivel de mil metros, excepto en el término municipal de Garafía que asciende a mil doscientos.

La extensión superficial así delimitada, es de unas cuarenta y cuatro mil hectáreas y afecta a los términos municipales de Garafía, Barlovento, Puntagorda, El Paso, San Andrés y Sauces, Tijarafe, Santa Cruz de La Palma, Puntasillana, Tazacorte, Los Llanos de Aridane, Breña Baja, Fuencaliente y Villa de Mazo.

Artículo dos.—El IRYDA establecerá los perímetros de las zonas de secano que hayan de ser transformadas en regadíos para las que redactará el Plan General de Transformación en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se prescindirá de los apartados h), f) y k).

Artículo tres.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Dirección General de Obras Hidráulicas, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA

20089 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre ayudas al cultivo de la colza para la campaña 1981/82.

La Orden ministerial de 23 de abril de 1980, por la que se regulan las ayudas para el fomento del cultivo de plantas oleaginosas, establece las condiciones a que deben someterse dichas ayudas y encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria la redacción de las normas complementarias para el desarrollo de la misma. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para el cultivo de colza,

Uno. Los cultivadores de colza, durante la campaña 1981/82, podrán optar a una ayuda de promoción del cultivo de hasta 4.000 pesetas/hectárea.

Dos. La superficie máxima objeto de ayuda se cifra en 40.000 hectáreas.

Tres. Los cultivadores que deseen acogerse a la ayuda indicada en el punto uno, presentarán en la Delegación de Agricultura de la provincia a que pertenezca la finca objeto de cultivo, debidamente cumplimentada, la solicitud cuyo modelo figura en el anejo de esta Resolución. El plazo de presentación de dicha solicitud finalizará el día 15 de octubre de 1981.

La citada solicitud deberá presentarse con la conformidad de la industria extractora con la que el cultivador tenga concertada la venta de la cosecha.

Cuatro. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, comunicarán a la Subdirección General de la Producción Vegetal el total de superficie solicitada y ésta efectuará la distribución de superficie subvencionable en cada una de las provincias en que se hayan formulado peticiones de ayuda. La Subdirección General comunicará a las Delegaciones Provinciales la cifra de la superficie subvencionable y promoverá la oportuna autorización del gasto.

Cinco. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, teniendo en cuenta la superficie autorizada, procederán a seleccionar las solicitudes de mayor interés, hasta un total que no exceda de la cifra señalada. Para llevar a cabo esta selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Material vegetal. Todas las variedades a sembrar serán las que estén registradas o en fase de inscripción en el Registro del INSPV, exentas por tanto de ácido erúico y sin o con muy bajo contenido en glucosinolatos.
- b) Experiencia del solicitante en el cultivo de colza.
- c) Solicitud conformada por una industria extractora que haya realizado o realice trabajos relacionados con el fomento del cultivo de la colza.
- d) Parcela que sea fácilmente comprobable y representativa de una comarca o zona.
- e) Facilidad de inclusión del cultivo de colza en la rotación que se siga en la explotación.
- f) Grado de viabilidad económica del cultivo y de generalización y extrapolación de los resultados obtenibles, a partir de los datos que se recojan a lo largo de la evolución del cultivo en la parcela correspondiente.

Seis. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura abonarán directamente a los agricultores cuya solicitud haya sido aceptada, el importe de la ayuda, una vez que se hayan verificado las oportunas comprobaciones.

Siete. Las industrias extractoras que deseen colaborar en el presente programa de fomento del cultivo de la colza, lo citarán antes del 15 de septiembre de 1981, mediante escrito dirigido a la Dirección General de la Producción Agraria, Subdirección General de la Producción Vegetal, aportando una Memoria de los trabajos realizados sobre el fomento del cultivo de la colza.

Las industrias extractoras interesadas se comprometen a:

- a) Prestar su conformidad a las solicitudes de los cultivadores.
- b) Entregar a los cultivadores la semilla de siembra, con precepto de garantía del INSPV.
- c) Recibir la cosecha de colza producida.
- d) Presentar, antes del 31 de diciembre de 1982, en cada Delegación Provincial de Agricultura donde hayan actuado y en la Subdirección General de la Producción Vegetal, las relaciones nominales de cultivadores de la provincia con los que han colaborado con indicación de las superficies sembradas, cantidad y variedad de semilla y producciones obtenidas. Acompañando a dicha relación se incluirá una Memoria que recoja las informaciones suministradas por los agricultores y las que a través de sus propios Servicios Técnicos hayan recogido, con una interpretación técnicoeconómica de los resultados alcanzados.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de julio de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

A NEJO

Ilmo. Sr.:

Don, documento nacional de identidad número, con residencia en, provincia de, como (1) de la finca, sita en el término municipal de, provincia de

EXPONE:

1.º Que en la citada finca va a sembrar las siguientes parcelas de colza:

Parcela	Superficie	Cultivo en (2)	Cultivo anterior

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
(2) Indicar si es secano o regadío.

2.º Que para este fin cuenta con la colaboración de la industria extractora de la que ha recibido la semilla que se detalla a continuación:

Variedad	Cantidad de semilla	Etiqueta del INSPV

3.º Que como cultivador de colza tiene la experiencia siguiente:

Año	Superficie cultivada	Producción obtenida	Entidad receptora de la cosecha

4.º Que se compromete a facilitar cuantos datos técnicos, económicos e información le sea solicitada sobre el desarrollo del cultivo, tanto a los funcionarios del Ministerio de Agricultura como a la industria extractora.

Por todo ello,

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda al cultivo de la colza establecida en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 23 de julio de 1981.

Dios guarde a V. I. muchos años.

....., a de de 1981.

Conforme:
Por la industria extractora,
(Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

20090

ORDEN de 9 de agosto de 1981 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida y de poliéster y la exportación de alfombras conformadas textiles «monoblock» en una sola pieza, para cubrir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Flockage, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida y de poliéster y la exportación de alfombras conformadas textiles «monoblock», en una sola pieza, para cubrir y enmoquetar pisos de automóvil,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Burgos (por Fuencarral), kilómetro 12, Madrid, y NIF A.28-057354.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliamida, teñidas en masa a color negro o crudo, de 12 a 17 decitex (posición estadística 58.01.11).

Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster, teñidas en masa a color negro o crudo, de 12 a 17 decitex (posición estadística 58.01.13).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Alfombras conformadas textiles «monoblock», en una sola pieza, para cubrir y enmoquetar pisos de automóvil, en sus dos versiones para conducción derecha y para conducción izquierda (posición estadística 58.02.14.3).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de las alfombras «monoblock» menciona-

das, exportada, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado un kilogramo y 719 gramos de las fibras de poliéster, y 737 de las fibras de poliamidas citadas.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas (subproductos inaprovechables) que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 30 por 100 de la mercancía importada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.